RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de julio dos mil dieciséis ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-1803-SPA-1109 relacionado con la denunciada presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ante esta autoridad ambiental por las emisiones sonoras generadas por el establecimiento con giro de imprenta ubicado en calle Lago Onega número 119, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La presente investigación se refiere a las emisiones sonoras generadas por las actividades del establecimiento con giro de imprenta, ubicado en calle Lago Onega número 119, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; por lo anterior, esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, del cual se desprende que desde la vía pública, no se percibieron emisiones sonoras por las actividades del inmueble antes señalado.

Aunado a lo anterior, se previno a la persona denunciante mediante informe parcial, con el fin de que aportara elementos que permitieran continuar con la investigación de los hechos; al respecto, la persona denunciante mediante correo electrónico informó a esta Entidad que el establecimiento ya no hace ruido tan prolongado y manifestó su consentimiento para dar por concluida la investigación. Por otra parte, personal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, hizo del conocimiento al

denunciante que sus derechos quedan a salvo para el momento en que se volvieran a presentar los hechos denunciara ante esta autoridad ambiental.

Por lo anterior, y toda vez que no se constataron los hechos denunciados, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta entidad realizó vista de reconocimiento de hechos, del cual se desprende que no se constataron emisiones sonoras provenientes del inmueble ubicado en calle Lago Onega número 119, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo.
- Mediante informe parcial se solicitó a la persona denunciante indicar día y hora para que personal de esta Entidad se presentara en el domicilio donde se perciben las molestias con la finalidad de constatar los hechos denunciados, sin embargo, mediante correo electrónico se informó al personal de esta Entidad que las emisiones sonoras ya no eran molestas, motivo por el cual se da por concluida la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial. Para su conocimiento
LMHE/[illegible]